



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 561/2023 “GRUPO FLOXO Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 561/2023 caratulado “GRUPO FLOXO Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima realizada contra la Sra. Melina Noemi KLAUS y a una entidad denominada “Grupo Floxo” por un supuesto ofrecimiento público de asesoramiento financiero y recomendaciones de inversión efectuados sin la autorización de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”).

Que, del estudio preliminar del caso, se comprobó en Internet que los integrantes y/o responsables del nombre de fantasía “GRUPO FLOXO” serían la Sra. Melina Noemi KLAUS y el Sr. Diego Federico CHAMORRO, quienes estarían efectuando asesoramiento financiero en inversiones y publicitando sus servicios a través de un sitio web (<https://grupofloxo.life>), de Facebook (www.facebook.com/GrupoFloxo), Instagram (<https://www.instagram.com/klaus.melina>), YouTube (https://www.youtube.com/channel/UC4vbC-SXiD_Q3V935w530iw) y el número telefónico +5493435411849.

Que no surge que haya una sociedad constituida bajo la denominación “GRUPO FLOXO”.

Que se detectó que la operatoria llevada a cabo por la Sra. KLAUS y el Sr. CHAMORRO consistiría en un asesoramiento al público en inversiones de diversos activos financieros (acciones, opciones binarias, entre otros) y servicio de armado de portafolios, y todo de una manera fácil y accesible, contactándolos a través de los canales mencionados para concertar servicios pagos.

Que se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que la Sra. KLAUS, el Sr. CHAMORRO y GRUPO FLOXO no se encuentran registrados en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831 y mod.

Que la Sra. KLAUS y el Sr. CHAMORRO tampoco se encuentran inscriptos en el registro de idóneos.

Que la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento en que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente debe contar con autorización de la CNV y debe reunir la idoneidad exigida por el Organismo, dirigida a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que el derecho del mercado de capitales se inserta dentro de la función tuitiva de los derechos del consumidor financiero (conf. artículo 42 de la Constitución Nacional) toda vez que el bien jurídico tutelado por el Estado -a través de esta CNV es el ahorro público.

Que el sistema jurídico positivo posee un conjunto de normas que conforman un círculo de protección para el público inversor, habida cuenta de que la captación de recursos financieros de los inversores hace al concepto de oferta pública, noción que delimita el marco de actuación y supervisión de esta CNV como organismo regulador.

Que el acto administrativo de autorización de oferta pública de valores negociables o de cualquier otro tipo de actos que la involucren es una atribución esencial dentro de la competencia de esta CNV y más aún, contribuye a las normas de policía administrativa con las que cuenta el Estado para controlar la captación del ahorro público y de esta manera proteger a los ahorristas, principio esencial este último que recepta la Ley N° 26.831 (y mods.) en su artículo 1º, inciso b.

Que, en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que la Sra. KLAUS y el Sr. CHAMORRO, por sí y a través del nombre de fantasía “Grupo Floxo” realizarían oferta pública de valores negociables intermediando en el mercado de valores argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que, a todo evento, se debe señalar que el artículo 2º de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que, por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por los señalados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que, en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2º definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas,*

colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que, frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a la Sra. KLAUS, al Sr. CHAMORRO y a GRUPO FLOXO al cese inmediato de sus conductas, como medida preventiva.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a la Sra. Melina Noemí KLAUS (DNI N° 35.635.770), al Sr. Diego Federico CHAMORRO (DNI N° 25.354.779) y a GRUPO FLOXO al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://grupofloxo.life>, www.facebook.com/GrupoFloxo, https://www.youtube.com/channel/UC4vbC-SXiD_Q3V935w530iw, www.instagram.com/klaus.melina y el número telefónico +5493435411849 o de cualquier otra página de Internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que la Sra. Melina Noemí KLAUS, el Sr. Diego Federico CHAMORRO y GRUPO FLOXO no se encuentran autorizados a intervenir y/o asesorar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a los intimados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

